

RESOLUCIÓN 4213 DE 2014

(diciembre 3)

Diario Oficial No. 49.367 de 16 de diciembre de 2014

Instituto Colombiano Agropecuario

*Por medio de la cual se declara el estado de emergencia fitosanitaria en los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Nariño, y Antioquia por la presencia de plagas conocidas como virus del Amarillamiento de las Venas de la Papa (PYVV) y su vector la Mosca Blanca de los invernaderos (*Trialeurodes vaporariorum*) en los cultivos de papa.*

El Gerente General del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el artículo 4° del Decreto número 3761 de 2009 y el artículo 11 del Decreto número 1840 de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) es el responsable de velar por la sanidad agropecuaria del país con el fin de prevenir la introducción y propagación de plagas o enfermedades de los vegetales y sus productos.

Que corresponde al ICA establecer las acciones que sean necesarias para la prevención, control, manejo técnico y económico de plagas y enfermedades de los vegetales y sus productos.

Que de conformidad con el artículo 11 del Decreto número 1840 de 1994, el Gobierno Nacional por intermedio del ICA, podrá declarar el estado de emergencia sanitaria cuando un problema sanitario amenace severamente la salud animal o la sanidad vegetal.

Que las actividades de inspección, vigilancia y control realizadas por el Instituto han determinado la presencia de las plagas conocidas como Virus del Amarillamiento de las Venas de la Papa (Potato yellow vein virus - PYVV por sus siglas en inglés) y su vector la Mosca Blanca de los invernaderos (*Trialeurodes vaporariorum*) en los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Nariño y Antioquia; así mismo se ha determinado que el virus del PYVV ha registrado un incremento de la incidencia en zonas de producción importante,

influenciado por la diseminación y aumento de poblaciones de su vector que se ha venido desplazando a diferentes pisos térmicos donde su presencia no era el hábitat de desarrollo natural.

Que el Virus del Amarillamiento de las Venas de la Papa (PYVV) causa entre un 25 - 50% de pérdidas de producción en el cultivo de la papa y no existen variedades tolerantes o resistentes a este virus.

Que la plaga conocida como Mosca Blanca de los invernaderos (*Trialeurodes vaporariorum*), es un insecto picador chupador que succiona la savia de las plantas disminuyendo el rendimiento esperado, excreta “miel de rocío” que favorece el desarrollo de fumagina reduciendo la capacidad fotosintética y es responsable de la transmisión del virus del PYVV de plantas enfermas a plantas sanas.

Que la dispersión del Virus del Amarillamiento de las Venas de la Papa (PYVV) también se realiza por tubérculo-semilla proveniente de lotes contaminados con el virus, constituyendo un riesgo fitosanitario para las zonas donde se cultiva papa.

Que en razón a lo anterior se hace necesario declarar el Estado de Emergencia Fitosanitaria en los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Nariño y Antioquia, con el fin de establecer un conjunto de medidas fitosanitarias para el manejo del Virus del Amarillamiento de las Venas de la Papa (PYVV) y su vector la Mosca Blanca de los invernaderos (*Trialeurodes vaporariorum*) en las áreas afectadas.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* Declarar el Estado de Emergencia Fitosanitaria en los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Nariño y Antioquia por el término de un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, por la presencia de las plagas conocidas como Virus del Amarillamiento de las Venas de la Papa (PYVV) y su vector la Mosca Blanca de los invernaderos (*Trialeurodes vaporariorum*) en los cultivos de papa.

Artículo 2°. *Campo de aplicación.* Las disposiciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a las personas naturales o jurídicas productoras de papa, cuyos cultivos se encuentren afectados por las plagas conocidas como Virus del Amarillamiento de las Venas de

la Papa (PYVV) y/o su vector la Mosca Blanca de los invernaderos (*Trialeurodes vaporariorum*) en los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Nariño y Antioquia.

Artículo 3°. *Medidas de emergencia.* Durante el término de vigencia de la presente resolución, se deberán aplicar las siguientes medidas fitosanitarias:

3.1. MANEJO DEL VIRUS DEL AMARILLAMIENTO DE LAS VENAS DE LA PAPA (PYVV)

3.1.1. Utilizar semilla sana, proveniente de lotes libres del Virus del Amarillamiento de las Venas de la Papa PYVV.

3.1.2. Eliminar las plantas que presenten los síntomas del Virus del Amarillamiento de las Venas de la Papa (PYVV), para evitar que a partir de los focos de la mosca blanca se disemine el virus. La planta afectada se debe retirar del cultivo con todas sus estructuras desde la raíz incluyendo tubérculos y la parte aérea, destruyéndola fuera del cultivo.

3.1.3. Controlar las malezas o arvenses que son hospederas alternas del virus como lengua de vaca (*Rumex sp.*), corazón herido (*Polygonum nepalense*), barbasco (*P. segetum*), vinca o cortejo (*Vinca rosea*), ruda amarilla (*Tajetes sp.*) u otras que se determinen también como hospederas del virus, con deshierbas manuales, mecánicas o aplicación de herbicidas registrados ante el ICA, incorporando este material al suelo para evitar que las poblaciones de Mosca Blanca transmitan el virus del PYVV desde estas malezas a los cultivos de papa.

3.1.4. Realizar rotación de cultivos para romper el ciclo del virus del PYVV.

3.1.5. No reservar tubérculo-semilla de lotes afectados por PYVV, destinándola completamente para la venta de consumo en fresco o la industria.

3.2. MANEJO DE MOSCA BLANCA

Se debe implementar en los cultivos de papa la siguiente estrategia de manejo integrado de la Mosca Blanca (*Trialeurodes vaporariorum*):

3.2.1. Control Cultural

3.2.1.1. Monitorear permanentemente el cultivo de papa con el fin de determinar la presencia y el nivel de Mosca Blanca y PYVV.

3.2.1.2 Realizar el manejo de plantas arvenses para evitar que sean hospederos alternos que sirvan de alimentación o refugio de la plaga, con deshierbas manuales, mecánicas o aplicación de herbicidas registrados ante el ICA, incorporando este material al suelo para evitar que las poblaciones de Mosca Blanca se diseminen.

3.2.1.3. Establecer un plan de fertilización del cultivo de acuerdo con el resultado de análisis de suelo, evitando altas aplicaciones de materia orgánica, humus y nitrógeno ya que favorecen los ataques de Mosca Blanca.

3.2.1.4. Eliminar los residuos de cosecha y las toyas, para evitar que sean hospederos de la plaga.

3.2.1.5. Realizar rotación con otros cultivos que no sean hospederos de Mosca Blanca como maíz, cebada, pastos, cebolla, ajo u otros cultivos que se determinen como no hospederos, con el fin de romper el ciclo de la Mosca Blanca.

3.2.2. Control Etológico

Para la captura de estados adultos de la Mosca Blanca se debe ubicar en los bordes de los lotes y por donde entran corrientes de aire a estos, trampas de plástico amarillo con pegante; así se disminuye el número de aplicaciones de control químico.

3.2.3 Control Biológico

Realizar un manejo de la Mosca Blanca incluyendo el uso del control biológico, mediante la conservación o multiplicación de enemigos naturales que controlen la población de Mosca Blanca.

3.2.4. Control Químico

Se debe realizar con base en la evaluación poblacional de Mosca Blanca en el cultivo, bajo la supervisión de un Ingeniero Agrónomo, con productos registrados ante el ICA y uso aprobado para el control de Mosca Blanca (*Trialeurodes vaporariorum*) en el cultivo de papa.

Artículo 4°. *Obligaciones*. Las personas naturales o jurídicas productoras de papa de los departamentos declarados en emergencia fitosanitaria por la presente resolución, están en la obligación de:

4.1. Capacitar al personal encargado del cultivo de papa, sobre el manejo de las plagas conocidas como Virus del Amarillamiento de las Venas de la Papa (PVYV) y Mosca Blanca de los invernaderos (*Trialeurodes vaporariorum*).

4.2. Realizar la disposición final de los residuos generados durante el proceso productivo de papa de forma tal, que estos no se conviertan en fuente de contaminación o diseminación de plagas.

Artículo 5°. *Control oficial*. Los funcionarios del ICA en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control que realicen en virtud de la presente Resolución, tendrán el carácter de Inspectores de Policía Sanitaria, gozarán del apoyo y protección de las autoridades civiles y militares para el cumplimiento de sus funciones.

De todas las actividades relacionadas con el control oficial se levantarán actas que deberán ser firmadas por las partes que intervienen en ellas y de las cuales se dejará una copia en el lugar.

Parágrafo. Los titulares y/o administradores de los cultivos de papa, están en la obligación de permitir la entrada de los funcionarios del ICA para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 6°. *Vigencia*. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, a 3 de diciembre de 2014.

El Director General,

Luis Humberto Martínez Lacouture.